

RESOLUCIÓN No.

2 4 4 8 0

FECHA:

21 MAR 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado N° 4377, la policía Ambiental y Ecológica, remitió listado de lavaderos ubicados en la ciudad de Montería, con la finalidad de identificar y normalizar las actividades de aprovechamiento y contrarrestar los vertimientos ilegales de tipo domestico, industrial y la disposición de residuos sólidos.

Que mediante visita realizada el día 07 de septiembre de 2017, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS, procedieron a realizar visita de control y seguimiento ambiental al lavadero LOS MANGOS, ubicado en la Calle 36 N° 9-06 Barrio Centro, Municipio de Montería.

Que como consecuencia se produjo informe de visita ULP N° 2017 – 265 de fecha 12 de Septiembre de 2017, en lo cual en sus conclusiones indica que se logro evidenciar que en términos de legalidad de uso de los recursos naturales, no cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas, así mismo de reportó certificado de uso de suelo otorgado por la Secretaría de Planeación Municipal, por lo tanto el lavadero LOS MAGOS capta de manera ilegal es agua subterránea, por medio de bomba centrífuga de ½ HP de potencia, con succión en tubería de 2" en PVC y descarga en tubería de 1" en PVC, instalada sobre pozo de 8 metros de profundidad aproximadamente.

Que mediante auto N° 8928 de fecha 20 de Septiembre de 2017, se dio inicio a una apertura de investigación, se formularon cargos y se hicieron unos requerimientos en contra del señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con cédula de ciudadanía 78.746.964 en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, por el presunto uso de aguas sin permiso de concesión de aguas subterráneas para actividades económicas como el lavado de vehículos terrestres, infringiendo la normatividad ambiental.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 4730 de fecha 26 de Septiembre de 2017 se envió citación de notificación personal al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, siendo esta devuelta por la empresa de correspondencia tal y como obra en el expediente.

Que se procedió a realizar citación de notificación personal por web el día 18 de Octubre de 2017, al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, el cual no compareció a diligencia judicial en los días otorgados por la norma.

Que se procedió a realizar citación de notificación por aviso web el día 30 de octubre de 2017 al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, que pasados los días perentorios el investigado no aportó los respectivos descargos al auto N° 8928 de fecha 20 de Septiembre de 2017 por el cual se dio apertura de una investigación administrativa ambiental, formulación de cargos y se hicieron unos requerimientos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No.

№ 2 4 4 8 0

21 MAR 2018

FECHA:

Que mediante auto N° 9162 de fecha 21 de Noviembre de 2017, se corrió traslado para la presentación de alegatos al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS.

Que se procedió a realizar citación de notificación personal por web al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964 en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, el día 29 de Noviembre de 2017.

Que se procedió a realizar citación de notificación por aviso web el día 17 de Diciembre de 2017 al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, el día 29 de Noviembre de 2017.

Que el señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, estando dentro del término legal, no presento los respectivos alegatos del auto N° 9162 de fecha 21 de Noviembre de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la

0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **2 4 4 8 0**

FECHA: **2 1 MAR 2018**

norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y la público en general.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que el señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, transgredió lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 88, 132 y 163 compilado en el Decreto Ley 1076 de 2015.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, artículo 27 concerniente a la declaración de responsabilidad sobre una persona por la ocurrencia de hecho contraventor de la normatividad ambiental, procede esta entidad declarar responsable, al Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, si bien el presunto infractor tuvo etapas procesales como son los respectivos descargos y presentar alegatos de conclusión entre otros, en los cuales pudo probar a ésta Corporación y por otros diferentes medios

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No.

Nº 2 4 4 8 0

21 MAR 2018

FECHA:

probatorios, que no efectuó la transgresión de las normas ambientales que se le están imponiendo como es la ocurrencia del hecho contraventor consistente en el presunto aprovechamiento de aguas subterráneas para actividades económicas como el lavado de vehículos terrestres sin contar con permiso de concesión, siendo así se deja demostrado que no existe duda sobre habersele garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa, amparados por algunos principios como razonabilidad, proporcionalidad y legítima confianza, estos últimos como la unidad de medida y equilibrio de la decisión.

“Artículo 27 .DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.”

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5 dispone que: “Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

En relación con el señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, xiste el nexo causal que lo vincula con la presente investigación dado porque según lo manifestado por el informe de visita ULP N° 2017 – 265 de fecha 12 de Septiembre de 2017, se logró demostrar que el Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS se encontraba realizando actividades de aprovechamiento de aguas subterráneas para actividades económicas, esto con base en los artículos 88, 132, 163 del decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece: *ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Siendo así el Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, no presentó los respectivos descargos ni alegatos de conclusión para desvirtuar los cargos formulados en el Auto N° 8928 de fecha 20 de Septiembre de 2017, es por esto que se toman por cierto los hechos que se evidenciaron el informe de visita ULP N° 2017 – 265 de fecha 12 de Septiembre de 2017

Así queda demostrado que existe el elemento relativo al nexo causal como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No.

2 4 4 8 0

FECHA:

2 1 MAR 2018

La Constitución Política de Colombia en el artículo 80, el cual dispone lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, *imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Cuando ocurriere la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones.

Que el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 establece *Determinación de la responsabilidad y sanción*. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Que están dan dados los presupuestos probatorios para declarar la responsabilidad al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS.

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS generó concepto técnico ULP N° 2017 – 265 de fecha 12 de Septiembre de 2017, el cual expone lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO ALP 2018 – 050

CÁLCULO DE MULTA AMBIENTAL AL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTÍNEZ VEGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 78.746.964 EN CALIDAD DE ARRENDATARIO Y ADMINISTRADOR DEL LAVADERO LOS MANGOS, POR EL USO DE AGUAS SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS COMO LO ES EL LAVADERO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CON LO ANTERIOR SE VULNERA LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2811 DE 1974.

De acuerdo a lo descrito en el informe de visita ULP No 2017-265 presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez

RESOLUCIÓN No.

NO 2 448 0

21 MAR 2018

FECHA:

determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

❖ Beneficio Ilícito (B)

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Dónde: B = Beneficio Ilícito
y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso
p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- A. Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** para este evento no puede tasarse debido a que si bien el señor Luis Alberto Martínez vega identificado con cedula de ciudadanía no 78.746.964 en calidad de arrendatario y administrador del lavadero los mangos, por el hecho ilícito recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, no se tiene claridad sobre la suma recibida.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No.

2 4 4 8 0

FECHA:

21 MAR 2018

- B. Para el cálculo de los Costos Evitados, se tiene en cuenta los recursos que el señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con cedula de ciudadanía no 78.746.964 en calidad de arrendatario y administrador del lavadero los mangos, debió invertir para dar cumplimiento con la normatividad ambiental, para lo cual se requiere un permiso de concesión de aguas subterráneas para poder realizar la Captación de aguas subterráneas, permiso que si bien no tienen un costo ante la autoridad Ambiental se requiere de una visita de evaluación por parte de los técnicos de la Corporación a fin de verificar que se cumplan con todos los requisitos solicitados, las cuales tienen un costo de Setecientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Diez Pesos Moneda Legal Colombiana (\$786.310,00), cómo se ve reflejado en la siguiente Tabla:

TABLA UNICA								
Honorarios y viaticos								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del pronunciamiento	Duracion total (bxc+(c+d))	(f) Viaticos diarios	(g) Total viaticos (b x c x f)	(f) subtotales ((axe)+g)
Contratista 4 DCA	\$ 2.200.000	1	1	3	0,19	\$0	\$0	\$ 419.048
(A) Costos honorarios y viaticos (\$h)								\$ 419.048
(B) Gastos de viaje								\$ 210.000
(C) Costos de analisis de laboratorio y otros estudios								\$0
Costo total (A+B+C)								\$ 629.048
Costo de Administracion (25%)								\$ 157.262
VALOR TABLA UNICA								\$ 786.310

- C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho de omisión de la normatividad es realizado al interior del lavadero de vehículos los mangos ubicado en la calle 36 No 9-06 del barrio centro del municipio de Montería, lo cual es corroborado por visitas de inspección y valoración que realiza la Corporación y que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control y teniendo en cuenta que la corporación ha venido realizando seguimiento a este proceso, la capacidad de detección es Alta y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CINCO (0.5)**.
- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

0.1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No.

№ - 2 448 0

FECHA:

21 MAR 2018

(y1)	Ingresos directos	0		
(y2)	Costos evitados	\$ 786.310,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40		
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		
B =		\$ 786.310,00		

- El valor calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por parte del señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con cedula de ciudadanía No 78.746.964 en calidad de arrendatario y administrador del lavadero los mangos, por el uso de aguas sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas para actividades económicas como lo es el lavadero de vehículos terrestres, es de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$786.310,00)**.

❖ Factor de Temporalidad (α)

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	121
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,99

❖ Valoración de la importancia de la afectación (i)

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

AFECTACIÓN AMBIENTAL

- **Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y

P

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No.

№ - 2 448 0

FECHA:

21 MAR 2018

basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

2 4 4 8 0

RESOLUCIÓN No.

2 1 MAR 2018

FECHA:

condiciones previas a la acción	PE	1
---------------------------------	----	---

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1

El valor de la reversibilidad se pondera en 1 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No.

2 448 0

FECHA:

21 MAR 2018

		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	1

La recuperabilidad se pondera en 1 debido a que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas y puede ser compensable en un plazo inferior a seis (6) meses.

$$(I) = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$(I) = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1$$

$$(I) = 8$$

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 8 es decir una medida cualitativa de impacto **LEVE**.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 \cdot SMMLV)(I)$$

En donde:

i = Valor monetario de la importancia de la Afectación

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

Reemplazando en la formula los valores

$$i = (22.06 \cdot 781.242)(8)$$

$$i = \$137.873.588,00 \text{ Pesos.}$$

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$137.873.588,00)

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

Para este caso concreto al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con cedula de ciudadanía No 78.746.964 en calidad de arrendatario y administrador del lavadero los mangos, por el uso de aguas sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No.

2 448 0

FECHA:

21 MAR 2018

para actividades económicas como lo es el lavadero de vehículos terrestres, se puede concluir que este incurrió en 1 agravante.

1. "Obtener provecho económico para sí o para un tercero" esto teniendo en cuenta que al cometer la infracción ambiental al desarrollar la actividad comercial sin ningún tipo de permisos ambientales se ha obtenido un beneficio económico.

Por la anterior se concluye que:

A=0,2

❖ **Costos Asociados (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con cedula de ciudadanía No 78.746.964 en calidad de arrendatario y administrador del lavadero los mangos, no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

Ca= 0

❖ **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

Teniendo en cuenta la consulta realizada y por la Ubicación del establecimiento comercial se puede establecer que este se encuentra categorizado como estrato 2 y de acuerdo al manual procedimental para el cálculo de Multas tomamos como referencia la siguiente tabla:

Tabla 16. Equivalencias entre el nivel SISBEN y la capacidad socioeconómica del infractor

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población desplazada, indígenas y despojados Por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0.01

La ponderación se sitúa en 0,02

TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en el cálculo de multa ambiental al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con cedula de ciudadanía No 78.746.964 en calidad de arrendatario y administrador del lavadero los mangos, por el uso de aguas sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas para actividades económicas como lo es el lavadero de vehículos terrestres, con lo anterior se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **2 448 0**

FECHA: **21 MAR 2018**

vulnera lo establecido en el decreto 2811 de 1974, se presenta a continuación la tabla resumen y el monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

- | | |
|--|---|
| B: Beneficio ilícito | A: Circunstancias agravantes y atenuantes |
| α : Factor de temporalidad | Ca: Costos asociados |
| i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo | Cs: Capacidad socioeconómica del infractor. |

VALOR DE MULTA:

B: \$786.310,00

α : 1,99

A: 0,2

i: \$137.873.588,00

Ca: 0

Cs: 0,02

MULTA= 786.310+ [(1,99*137.873.588)*(1+ 0,2)+0]*0,02

MULTA=\$7.476.966,00

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Cálculo de Multa Luis Alberto Martínez Vega

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
BENEFICIO ILÍCITO	Ingresos Directos	0
	Costos Evitados	\$786.310,00
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,5
TOTAL BENEFICIO ILÍCITO		\$786.310,00

AFECTACIÓN AMBIENTAL	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
	Persistencia (PE)	1
	Reversibilidad (RV)	1
	Recuperabilidad (MC)	1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

№ 2 448 0

RESOLUCIÓN No.

21 MAR 2018

FECHA:

	IMPORTANCIA (I)	8
	SMMLV	\$781.242,00
	Factor de Monetización	22,06
TOTAL MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL(RIESGO)		137.873.588,00

FACTOR TEMPORALIDAD	DE	Periodo de Afectación (Días)	121
		FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	1,99

AGRAVANTES ATENUANTES	Y	Factores Atenuantes	0
		Factores Agravantes	0,2
TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES			0,2

COSTOS ASOCIADOS	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$ 0
	Otros	\$0
TOTAL COSTOS ASOCIADOS		\$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	Persona Natural	Estrato 2
	Valor Ponderación CS	0,02

MONTO MULTA	TOTAL	CALCULADO	\$7.476.966,00
--------------------	--------------	------------------	-----------------------

El Monto Total Calculado a imponer luego de realizar el cálculo de multa ambiental al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con cedula de ciudadanía No 78.746.964 en calidad de arrendatario y administrador del lavadero los mangos, por el uso de aguas sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas para actividades económicas como lo es el lavadero de vehículos terrestres, con lo anterior se vulnera lo establecido en el decreto 2811 de 1974, sería de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.476.966,00)**.

En razón a lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Luis Alberto Martinez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, por los cargos formulados a través del Auto N° 8928 de fecha 20 de Septiembre de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor Luis Alberto Martinez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, con multa de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.476.966,00). de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No.

NO 2 448 0
21 MAR 2018

FECHA:

la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al señor Luis Alberto Martínez Vega identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.746.964, en calidad de arrendatario y administrador del lavadero LOS MANGOS, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Las sumas descritas en el artículo segundo se pagará en su totalidad en cualquiera de las oficinas de la entidad financiera Bancolombia, en la cuenta de ahorros N° 680-6892595-2 CVS, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y cuyo recibo de consignación deberá presentarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS para que se le expida el respectivo recibo de caja y obre en el expediente.

Parágrafo: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, por lo tanto si el valor de la multa no es cancelado dentro del término previsto para ello, es decir dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS procederá a hacerla efectiva por Jurisdicción Coactiva.

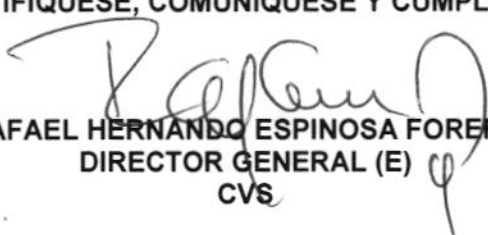
ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa de carácter ambiental la totalidad de la documentación obrante en el expediente.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en virtud de lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
DIRECTOR GENERAL (E)
CVS

Proyectó: Jhenadis Navas, Contratista U. Distrital.
Revisó: Angel Palomino Herrera / Coordinador oficina Jurídica Ambiental - CVS